



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2023-00115-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia informando que el profesional de derecho que representa al demandante tiene como dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados el e-mail GERMANHERRERA@COABOGADOS.COM, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 13 de abril de 2023.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda impetrada por **COVIRTUAL SAS**, en contra de **MARTHA CECILIA SILVA LAZARO** y **GABINO CACERES RODRIGUEZ**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Conforme lo dicta el numeral 1), del artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

1.- El artículo 82 del C.G.P. ordena que todas las demandas con que se promueva un proceso judicial deben reunir entre otros, los siguientes requisitos: ".2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.".

Contrario a lo anterior en el escrito demandatorio se observan las siguientes(s) falencia(s):

1.1.- Teniendo en cuenta que al despacho le fue informado en mensaje de datos de 10/04/2023 que la aquí demandada **MARTHA CECILIA SILVA LAZARO** inició trámite de negociación de deudas (arts. 538 y 539 del C.G.P.) por parte de notaria octava del circulo de Bucaramanga, se requiere al actor para que modifique la parte pasiva de la presente acción, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral primero artículo 545 del C.G.P.

1.2.- El actor en el numeral primero del acápite de HECHOS enuncia como momento de creación del título valor aportado, una fecha que no corresponde a la inscrita en el referido documento, por tanto, debe determinar la premisa fáctica pertinente conforme a los anexos aportados con la demanda.

1.3.- El actor en el numeral primero del acápite de PRETENSIONES, solicita se libre mandamiento de pago por concepto de interés de mora, desde el 31/01/2022, la cual es una fecha anterior al momento del vencimiento de la obligación (30/01/2023), conforme el tenor literal del documento del que se pretende la ejecución, por tanto, debe precisar la solicitado, conforme a los anexos aportados con la demanda.

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante subsane los defectos acusados y/o aporte los documentos requeridos según la argumentación esgrimida, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) DÍAS para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: RECONOCER al abogado GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA, portador de la T.P. No. 263349 del C.S.J. como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43273718fe213334fb066121a4514ff289367c28772fcf567a1256999669c466**

Documento generado en 13/04/2023 01:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>